

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignare en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 301 de 28 Octubre.)

día 13 de Noviembre próximo, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.  
De Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en las Palmas y Mahón.  
(«Gaceta» núm. 500 de 27 Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

##### EXPOSICIÓN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Constantinopla (Turquía Europea), cuyo punto fué declarado sucio por causa del cólera en virtud de Real orden de 22 de Septiembre último, publicada en la «Gaceta» del día 25:  
Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;  
El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declare limpia dicha población.  
Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto después del 24 del actual, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del mismo, serán desde luego admitidos a libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Consúl español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje o por encontrarse el puerto a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.  
Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que salgan de Constantinopla después del

Señora: La legislación forestal vigente no contiene ninguna disposición de carácter general por la que, tácita ni explícitamente, se deba autorizar la concesión a favor de particulares, Sociedades o Compañías de estudios de proyectos sobre ordenación de montes públicos.  
Algunas de estas concesiones, sin embargo, aunque pocas, se han otorgado de Real orden de unos años a esta parte. En cada caso se fijan las condiciones a que han de sujetarse.  
Los mismos estudios de ordenación de montes públicos y con iguales fines hace la Administración por medio de los Ingenieros que están al servicio del Estado. Es de creer que al aceptar el Gobierno el curso de la acción particular en materia de ordenaciones forestales, se inspira en el deseo de imprimir más rapidez a los estudios para que a igualdad de tiempo resulte mayor el número de montes ordenados. Pero la experiencia ha demostrado que en este sistema de concesiones existen vicios que reclaman la prohibición de que se otorguen en lo sucesivo.  
Es el primero, en el orden de las garantías que la Administración debe exigir para no ser burlada en sus propósitos, la dificultad de sujetar los proyectos presentados por los concesionarios a una comprobación fácil, exacta y rápida. Estos trabajos constan de dos partes: una topográfica y otra xilométrica. Aunque no estarea fácil la comprobación de la parte topográfica, porque la mayor parte de los montes oponen al operador obstáculos propios de su configuración irregular, escabrosa y abrupta, puede hacer-

se con relativa brevedad y economía. En cambio es difícil comprobar las contadas de los árboles y los cálculos de sus volúmenes y crecimientos, base principal del artificio de la ordenación. Los errores cometidos en esta materia pueden comprometer la regeneración del monte, y hasta conducir en la práctica a un resultado opuesto al que el ordenador se propone.  
De no seguir, pues, paso a paso todo lo que el concesionario hace en el monte, cuando reúne los datos que el estudio del proyecto reclama; de no contar, medir y cubicar el Ingeniero encargado de la comprobación los mismos árboles que cuenta, mide y cubica el concesionario, no es posible responder de la exactitud de sus proyectos. Esta obra debería hacerse por la Administración con sus Ingenieros, al mismo tiempo que los realizara el concesionario, lo que conduce al absurdo de la duplicidad del trabajo.  
Con eso y todo no es posible prescindir de la garantía de que se trata. La experiencia ha demostrado que en algún monte la realidad distaba mucho de los cálculos del proyecto.  
La distribución irregular del vuelo de nuestros montes y las diferencias de edad, desarrollo y crecimiento de los árboles, convencen a á cualquiera de que los resultados de la comprobación del estudio han de ser falaces, como no sigan igual camino los que proponen y los que comprueban.  
Estas dificultades han conducido a la Administración a reducir las comprobaciones a una investigación sumarisima, que ha descansado más bien sobre la base de lo supuesto que de lo real. Aun contentándose con meros indicios, los trabajos de comprobación resultan largos y costosos.  
A las comprobaciones sigue la tasación de los estudios, que encarecen el coste de los proyectos y dilatan su aprobación. Puede afirmarse que su importe ha sido siempre excesivo con relación a las rentas de los montes sobre que gravitan. En suma: los proyectos de ordenación hechos por concesionarios resultan onerosos, difíciles de comprobar y expuestos a una tramitación larga. Transcurren a veces años enteros hasta que, aprobados y valorados, puede la Administración sacar a subasta pública los aprovechamientos.  
Por otra parte, las subastas recaen sobre aprovechamientos conce-

didados hasta ahora para veinte años, y ligan a la Administración con los concesionarios, comprometen el porvenir del monte, si los contratos se cumplen con rigor, o provocan reclamaciones o litigios embarazosos, por los accidentes y perturbaciones que experimenta el vuelo de los montes. Se realizan las subastas con la obligación de depositar previamente el importe de la tasación de los proyectos. De este requisito sólo se exime, como es natural, el concesionario. De aquí resulta una limitación en la concurrencia de licitadores por los desembolsos que impone esta condición, y, sobre todo porque las proposiciones llevan consigo el descuento del importe calculado de los proyectos, que desembolsó el concesionario, o que los demás depositaron.  
De todo resulta que esa cantidad gravita sobre el valor corriente de los productos del monte; es decir, que su propietario es el que en definitiva satisface los gastos de los proyectos, y a esto, que es el punto esencial de la cuestión, se opone la ley de 11 de Julio de 1877. La demostración es muy sencilla. Consideradas las ordenaciones como mejoras, deben costearse sus gastos con cargo al 10 por 100 de todos los aprovechamientos de los montes públicos, aplicando al efecto lo dispuesto en el art. 6.º de la ley.  
El producto de este 10 por 100 constituye, por tanto, el acervo común de las mejoras, y a él se imputan los gastos de los proyectos de ordenaciones que la Administración ejecuta directamente; pero no sucede lo mismo con los que provienen de concesión. El coste de estos proyectos gravita directamente sobre los productos de los montes respectivos, los cuales, por esta circunstancia, están recargados, no sólo por el 10 por 100 de sus aprovechamientos anuales, sino por una especie de tributo extraordinario que la ley antes mencionada ni impone ni autoriza.  
No hay medio, pues, de cohonestar el sistema de concesiones de estudios a particulares, Sociedades y Compañías con la ley de 11 de Julio de 1877. Y tanto por esto, cuanto porque las dificultades que ofrecen y los perjuicios que irrogan ponen de manifiesto su improcedencia, el Ministro que suscribe entiende que deben abolirse. Confírmale además en esta creencia el hecho elocuente de que en ninguna nación, ni aun en Alemania, Austria y Francia que marchan a la cabeza de todas en punto a ciencia y administración

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**  
**CARTAGENA**  
Matricula de la contribucion industrial  
de dicho pueblo  
para el año 1895-96.

Apellidos y nombres de los contribuyentes,  
domicilio, profesion  
y cantidad que adeudan al Tesoro.

**TARIFA 1.ª**

- Señores Hijos de D. Pedro Méndez, Carmen, coloniales por mayor, 1.274.
- Lizana Ortiz Francisco, Cuatro Santos, id., 1.274.
- Norte Conesa Antonio, Duque, id., 1.274.
- García García José, Carmen, id., 1.274.
- Vera Rex Fulgencio, San Diego, idem, 1.274.
- Señora Viuda de D. Manuel Pico, Verduras, id., 1.274.
- Peinado Vicente José, Canales, almacén de hierro, 1.274.
- Degoncé Alfonso, Jabonerías, id., 1.274.
- Herederos de D. Ventura Puget, P. Murcia, bazar ropas hechas, 660.
- Gutiérrez Isaac, Mayor, id., 660.
- Llagostera Esteban y Compañía, idem, id., 660.
- Cornet Bailina Antonio, id., id., 660.
- Cornet Bailina Antonio, id., id., 660.
- Solé Badia Juan, id., id., 660.
- Suay Luis, Plaza San Francisco, vendedor muebles lujo, 660.
- Ros Campos Lorenzo, P. Murcia, vendedor curtidos, 660.
- Serra Juan, Osuna, fondista, 660.
- Ramos Morales Francisco, Jara, idem, 660.
- López Montijano José María, Osuna, id., 660.
- Martínez Millán Abdón, Osuna, vendedor quincalla, 660.
- Escobar Miguel, San Miguel, id., 660.
- Señores Vidal y Morales, Mayor, Joyero, 660.
- Sánchez Sánchez Román, Carme, paquetería por mayor, 660.
- Señores Martínez y Anaya, Santa Florentina, id., 660.
- Señores Hernández Hermosilla, Aire, id., 660.
- Cata Dorda Francisco, id., ferreteria, 542.
- Hernández Hermosilla Francisco, id., id., 542.
- Pastor Tomás Justo, Canales, id., idem, 542.
- Martínez Martínez Antonio, Puerta Murcia, id., 542.
- Alcaraz Ros Balbino, Ciprés, almacén harinas, 542.
- Reñasco Ginés, Plaza Sevillano, idem, 542.
- López Baños Anastasio, Carmen, idem, 542.
- Mangrané é hijos de Giux, Castellini, id., 542.
- Albaladejo José y Compañía, Sociedad en Comandita, id., id., 542.
- Fernández Muñoz Juan, P. Misericordia, id., 542.
- Medina Ponzoa Mariano, Aire, idem, 542.
- Señores Sánchez Escámez y Compañía, Mayor, vendedor tejidos seda, 542.
- Señores Macián Conesa y Muñoz, idem, id., 542.
- Señores Viñas y Sánchez, id., id., 542.
- Señores Sobrinos de Mariano Be-

Los efectos que se enajenan son los siguientes:

Efectos.	Kilogramos.	Precio limite.	Valor total.
Acero.	434	0.20	92.80
Cobre.	425.635	0.85	361.81
Hierro fundido.	2.963.448	0.03	88.90
Idem, fundido.	9.515.670	0.04	380.63
Ladón.	564.100	0.62	349.74
Suela en recortes.	311.200	1.50	466.80
Zinc.	1.785.800	0.17	303.59

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 12.ª se ajustarán al modelo siguiente.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., mayor de edad y vecino de... con cédula personal que acompaña. enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. .... (en letra); se comprometo á adquirir los efectos que en el mismo se mencionan á los precios de.... (aquí se especificará en letra el precio por pesetas y céntimos de esta moneda de cada uno de los artículos objeto de la subasta) ascendiendo el total importe á (tantas pesetas y tantos céntimos).

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 23 de Octubre de 1895.—  
El Oficial 2.º de A. M. Secretario,  
Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Coronel Director, Tuero.

**Quinta sección.**

Número 914.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

Esta Delegación ha acordado abrir el pago de los haberes de la mensualidad corriente á los individuos de clases pasivas que los tienen consignados en esta provincia, en los días que á continuación se expresan:

- Día 2 de Noviembre.—Exclaustrados, remuneratorias, jubilados y cesantes.
- Día 4.—Montepío civil.
- Día 5.—Montepío militar.
- Día 6.—Retirados de Guerra y Marina.
- Días 7 y 8.—Todas las clases indistintamente.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Octubre de 1895.—  
El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

preceptuado en el art. 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—**María Cristina.**  
El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(«Gaceta» núm. 299 de 26 Octubre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 911.

**Jefatura de minas de Murcia.**

Número 12.165.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 16 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Pedro*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin; lindando N., L. y P. terreno franco al parecer, y S. mina ó registro «Nra. Sra. del Carmen», núm. 12.050; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la citada mina ó registro «Nuestra Sra. del Carmen»; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 200, y tercera á punto de partida E. 300 metros ó como mejor convenga y precedente sea al demarcar.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Octubre de 1895.—  
Antonio Belmar.

**Cuarta sección.**

Número 890.

**JUNTA ECONOMICA**

DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

**Anuncio.**

Debiendo celebrarse el día 6 de Diciembre próximo, subasta para la enajenación de los efectos que á continuación se detallan, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia de nueve á doce de la mañana de los días no feriados.

forestal, se han ensayado aún estos procedimientos, donde son desconocidos.

Es de notar que de pronto, en el breve espacio de un año, se han multiplicado las peticiones de concesión de una manera alarmante. Todas recaen en montes públicos susceptibles de grandes rendimientos, y como no es de creer que los peticionarios antepongan á su interés particular el interés público, nace la sospecha de que la Administración no resulta favorecida.

La rapidez en la ejecución de las ordenaciones se conseguirá sin ayuda de intermediarios cuando se simplifiquen los procedimientos que llevan consigo las ordenaciones por volumen, y se sustituyan por los que recomiendan en la actualidad los dasónomos alemanes austriacos y franceses de más renombre. Déjese á la Administración forestal que, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes, lleve á cabo los proyectos de ordenación que reclaman el fomento y mejora de los montes públicos.

Con el fundamento de estas razones, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. somete á su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1895.—  
Señora: A. L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio de los proyectos ó planes de ordenación de todos los montes públicos se llevará á efecto exclusivamente por los Ingenieros del Cuerpo de Montes que estén en activo servicio, con sujeción á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten. Desde la fecha del presente decreto no se concederá autorización de ninguna clase á particulares, Sociedades ó Compañías para ejecutar trabajo alguno de la índole de los de que se trata.

Art. 2.º Las solicitudes presentadas pidiendo autorización para ejecutar estudios de proyectos de ordenación de montes públicos que no hayan sido resueltas todavía, se entenderán denegadas desde luego, devolviéndose á los interesados que los hayan presentado, y á su instancia, los documentos que hubiesen remitido.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—**María Cristina.**  
El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

**REAL DECRETO**

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrologico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, y que han de ejecutarse en el quinto perímetro de la primera porción de la cuenca del río Espuña y de la Rambla de los Molinos, denominado Estrecho y Hoya, en la provincia de Murcia;

Visto el favorable informe de la Sección 2.ª de la Junta facultativa de Montes;

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año;

Y considerando que cumplido lo

jarauo, San Sebastián, embutidos por mayor, 542.  
 Bayo Fraile Salustiano, Duque, idem, 542.  
 Alfonso Vicent Juan, Aire, vendedor vinos y licores, 542.  
 Fernández Emilio, Jabonerías, café, 450.  
 Casals Fernández Andrés, Mayor, id., 450.  
 Señores Lardelly y Compañía, idem, id., 450.  
 Señores Ingles Ruiz y Compañía, idem, id., 450.  
 Casals Fernández Andrés, Duque, idem, 450.  
 Font Miguel, Aurora, id., 450.  
 Rodenas Cañadas Patrocinio, B. Azules, id., 450.  
 Seba Durán Tomás, Circulo Ateneo, id., 225.  
 Navarro Gil Manuel, Teatro Circo, id., 112'50.  
 Martínez Rizo Isidoro, Carmen, drogas, 450.  
 Gómez Rubio Antonio, Puerta Murcia, id., 450.  
 Ruiz Barceló Joaquin, Cuatro Santos, id., 450.  
 Sres. Virto y Cajas, Duque, id., 450.  
 Aznar Butigieg Justo, Carmen, idem, 450.  
 Fernández Adolfo, San Miguel, idem, 450.  
 Gutiérrez Muñoz Isidoro, id., restaurant, 450.  
 García Balanza Salvador, Aurora, idem, 450.  
 Valles Molló Miguel, Aire, idem, 450.  
 Martínez Domingo, Jabonerías, vendedor camas, 450.  
 Pérez Crispín é hijos, P. Murcia, idem, 450.  
 Ortuño Antonio, id., tejedor, 450.  
 Sres. Barberá y Córcoles, id., id., 450.  
 Cornet Bailina Antonio, id., id., 450.  
 Gomariz Cascales Antonio, Mayor, id., 450.  
 Sintas Valero Antonio, id., id., 450.  
 López Emilio y Compañía, Cuatro Santos, id., 450.  
 Zamora Gabilá Francisco, Duque, id., 450.  
 Llagostera Esteban y Compañía, P. S. Francisco, id., 450.  
 Iglesias Nicéforo, P. Risueño, id., 450.  
 Sres. Córdoba y López, Murcia, idem, 450.  
 Ortíz Garcés Manuel, Carmen, almacén saladuras, 450.  
 Pérez Milá Eduardo, S. Diego, idem, 450.  
 Gomariz Lozano Antonio, Mayor, ropas hechas, 405.  
 Belda Rubio Juan, id., id., 405.  
 Díaz Gómez Juan, id., id., 405.  
 Martínez Méndez Juan, P. Murcia, id., 405.  
 Sixto González Ramón, Mayor, quincalla por menor, 405.  
 Martínez Marcelino, (menor), id., idem, 405.  
 Salvá Roig Francisco, id., id., 404.  
 Hernández Hermosilla Francisco, Osuna, id., 405.  
 Plazas Belando Auselmo, P. Murcia, id., 405.  
 Barceló Alemán Joaquin, idem, vendedor arroz, 357.  
 Gómez García José, id., id., 357.  
 Pérez García Ginés, Merced, id., 357.  
 Sánchez Pedreño Francisco, Real, id., 357.  
 Lassere Bernardo, Mayor, id. óptico, 357.  
 Marín Martínez Francisco, Cuatro Santos, id., 357.  
 Compañía Fabril Singer, id., máquinas coser, 357.  
 Hetterer Amat Teodoro, Mayor, relojes, 357.

(Se continuará)

Número 912.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

2.ª zona de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el periodo voluntario del segundo trimestre del año económico 1895-96, de las contribuciones industrial, urbana, territorial y riqueza descubierta del distrito municipal de La Unión, de la industrial, urbana y territorial del distrito municipal de Fuente-álamo y de la industrial y primero y segundo trimestre de urbana declarada de esta ciudad, en los días que á continuación se expresan:

La Unión, desde 1.º al 6 inclusive del mes de Noviembre próximo.  
 Cartagena, del 7 al 30 del indicado mes.

Fuente-álamo, del 1.º al 4 del propio mes; cuya cobranza se verificará en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Cartagena 25 de Octubre de 1895.  
 —El Recaudador, Andrés Avelino Tarín.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 900.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 10.ª de esta provincia.

Se hace saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación del segundo trimestre del corriente año económico de 1895 96, por los conceptos de rústica, urbana é industrial, en la villa y diputaciones que comprende esta zona.

Palmar, Aljucer, Alberca, Aljezares y Garres, el 9 y 11 de Noviembre.

Benián, Torreagüera, Alquerías, Raal y Zeneta, el 12 y 13.  
 San Benito, el 17.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 22 de Octubre de 1895.—  
 El Recaudador, Salvador Illán.—  
 V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 909.

Edicto.

Don Mariano Baleriola Albaladejó, Comisionado principal de ventas é investigaciones de Bienes Nacionales de esta provincia, hago saber por el presente edicto,

Que en el expediente de denuncia promovido por D. Juan García Sáez, D. José Segovia Ballester y D. Antonio Medina Carretero, contra la viuda é hijos de D. Pedro Moreno y D. Vicente Plaza (hoy sus herederos), por detentación de terrenos del Estado en la diputación del Algar y sitio denominado El Estrecho, del término municipal de Cartagena, he acordado dar vista del mismo á los referidos herederos de D. Vicente Plaza, como á los demás interesados y colindantes, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente edic-

to, comparezcan en estas oficinas de mi cargo á hacer las alegaciones que á sus derechos convengan por medio de presentación de documentos que acrediten las pretensiones que puedan aducir contra las ope-

raciones de reconocimiento, medición y deslinde practicadas en los expresados terrenos por el perito D. Pedro León Navarro.  
 Murcia 25 de Octubre de 1895.—  
 Mariano Baleriola.

Tercera sección.

Número 906.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Primer trimestre de 1895-96.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal	Material	TOTAL
Existencia del trimestre anterior			
Cobrado por multas			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales			1.282 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores			
Idem por limosnas			
Idem por reintegros			
Idem por fondos provinciales			6.784 »
<b>TOTAL cargo</b>			<b>8.066 »</b>

DATA

Por gastos de viveres, utensilios y combustibles y hermanas	5.671 02	5.671 02
Por id. de botica		
Por id. de camás, ropas, vestuario y efectos de cocina	273 80	273 80
Por sueldos de Facultativos	233 32	233 32
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes	932 04	932 04
Por id. de empleados	416 66	416 66
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación		
Por gastos reproductivos		
Por cargas del Establecimiento		
Por gastos de culto y clero	100 »	100 »
Por id. generales	324 »	324 »
Por resultados de presupuestos anteriores		
Por reintegros		
Por imprevistos		
<b>TOTAL data</b>	<b>1.682 02</b>	<b>7.950 84</b>

RESUMEN

Importa el cargo	Personal	1.682 02	8.066 »
Idem la data	Material	6.268 82	7.950 84
Existencia en caja para el próximo trimestre			115 16

De forma que importando el cargo 8.066 pesetas con 00 céntimos y la data 7.950 pesetas con 84 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 115 pesetas 16 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 9 de Octubre de 1895.—El Administrador, Joaquin Maria Fontes.—V.º B.º: El Director interino, Gómez.

Octava sección.

Número 885.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se ha seguido una demanda inci-

dental por el Procurador D. Diego Ruiz Mateos, en nombre de Francisco Martínez Guerrero, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Mariano Zamora Sastre, en la cual recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, dicen así:

Cabeza.

En la ciudad de Lorca á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

en vista de este incidente promovido por el Procurador D. Diego Ruiz Mateos, en nombre de Francisco Martínez Guerrero, casado, jornalero, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don José María Jimeno, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Mariano Zamora Sastre, también vecino de esta ciudad, seguido en rebeldía del demandado y sustanciado sólo con el representante del Abogado del Estado.

**Parte dispositiva.—Fallo:**

Que debo declarar y declaro á Francisco Martínez Guerrero, pobre en sentido legal para litigar con D. Mariano Zamora Sastre, y por tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo que disponen el treinta y seis y treinta y siete de la misma. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, á menos que por el demante se solicite la notificación en persona. Pues por ella así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Campesino.

Lo inserto está conforme con sus respectivos originales. Y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Lorca á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

Número 910.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre propio, contra los herederos de Don Juan de Dios Cañada Alvarez, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar de nuevo á pública subasta el día veintiocho del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, con la rebaja del veinticinco por ciento, las siguientes

Ps. Cs.

**Fincas:**

1.ª Un trozo de tierra blanca seco y otro con olivar, higueras y almendros, su cabida treinta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas, veinte centiáreas, ochenta y un decímetros y setenta y seis centímetros, dentro de las que se encuentra una casa de un solo piso y en parte de dos, dividida en varias dependencias, almazara con tres prensas ocupando todo una superficie de mil ciento treinta y dos metros, aljibe, situado todo en el campo, partido de Valladolid, siendo sus linderos antiguos Levante Don Juan Velasco en terreno de la villa de Fuente-álamo, camino por medio, esta testamentaria, camino de por medio, José Cegarra, Francisco Bernal y otros; Mediodía esta testamentaria con tierra

Ps. Cs.

del término de Fuente-álamo, Juan Ríos y otros; Poniente esta testamentaria, Felipe Marín, Diego Pons, herederos de Pedro Marín, boquera por medio y otros, y Norte Felipe Marín, camino de la sierra y otros; y los modernos por Levante tierras de Doña Rosario Albaladejo, más tierra de este caudal, Fermín Saura, Antonio Meroño, Saturnino García, loma en parte por medio, y en parte camino de Fuente-álamo; Mediodía Miguel Ros, Diego Marín, Saturnino García, Don Juan Velasco, Fermín Saura, ejidos de las casas de los Pinillas y boquera del aljibe de los Tornos; Poniente Diego Marín, Antonio Meroño, vertientes de las tierras de Jesualdo García y otros y boquera grande, Norte tierra de los herederos de Don Francisco Hernández y otros y camino de la sierra, con ciento veinticinco pesetas de parte del aljibe en el que obró y fué de Diego Marín, y seis pesetas y veintiocho centimos en el de los Morenos; dentro de los límites marcados existen dos trozos de tierra de haber una fanega de José Conesa y otro de unos dos celemines de Saturnino García; y con inclusión de sus edificios y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en veintiumil doscientas veintiuna pesetas veinticinco centimos. 21221'25

2.ª Cinco fanegas, nueve celemines de igual clase de tierra en la Jila de Valladolides, equivalentes á tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas, treinta y ocho decímetros y cuarenta centímetros, siendo sus linderos antiguos Levante vereda del Portús; Mediodía Jesualdo García y otros; Poniente camino de Valladolides, y Norte Jesualdo García; y los modernos Levante vereda del Portús y en parte tierra de los herederos de Jesualdo García; Mediodía tierras de dichos herederos y otros; Poniente Doña Rosario Albaladejo y otros, boquera por medio, y Norte Jesualdo García; con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en mil doscientas noventa y tres pesetas setenta y cinco centimos. 1293'75

3.ª Tres fanegas y siete celemines de tierra en la misma jurisdicción y partido, sitio de la Cañada del Cabecico, equivalentes á una hectárea, cuarenta áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta y nueve decímetros; siendo sus linderos antiguos Levante vertientes propias y éstas con los herederos de Pedro Marín; Mediodía dichos herederos; Poniente vertientes propias y éstas con Diego Pérez, y Norte Joaquín Martínez y los modernos Levante tierras de Don Napoleón Terrer y otros; Mediodía tierras de este caudal; Poniente herederos de Diego Pérez, lomas por medio, y Norte tierras de este caudal y otro; y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco centimos. 393'75

4.ª Nueve fanegas y once celemines de tierra con olive-

Ps. Cs.

ras, higueras y otros árboles, situado en el paraje del Garrobo, término de Cartagena, equivalentes á seis hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas y veintiséis decímetros, un aljibe y una casa de un solo piso, con el valor aquel de doscientas cincuenta pesetas que existe en ella, y treinta y cinco pesetas de parte en el pozo que nombran de los Pintados, y otra casa de un solo piso en terreno de los herederos de Juan López, siendo sus linderos antiguos Levante Don Zacarías Pérez, vertientes propias, boquera de la balsa y otro; Mediodía Ignacio y José Conesa; Poniente José Cegarra y otros; boquera de por medio, y Norte Juan Meroño y otros; y los modernos Levante Don Agustín López y otros, vereda del Portús por medio; Mediodía tierra de los herederos de Juan López y otros; Poniente herederos de Ignacio Ros y otros, y Norte Juan Meroño y otros; y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en cuatro mil doscientas tres pesetas setenta y cinco centimos. 4203'75

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que los puedan examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros luego después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque salen á la venta, y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo expresado.

Murcia veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 912.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y decano de la misma.

Por el presente y á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia, que el Procurador que fué de estos Juzgados Don Jesús Séiquer Ruiz, ha cesado en su cargo.

Murcia veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Secretario de Gobierno, Manuel Conejero.

**Anuncios.**

Número 746.

**Nomenclator general de España.**

Cuaderno en folio mayor de esta importante obra, que contiene los datos concernientes á las posesiones del Norte y costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales comentados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y un Apéndice que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á

todos y cada uno de estos últimos, la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado período.

Se vende á una peseta cada ejemplar en la oficina de Trabajos Estadísticos, sita en la calle de Vinader número 11. 21-30

**Venta.**

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALEDO, por la subasta de consumos.	16 »
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

**SECRETARIOS**

A los de Ayuntamientos de esta provincia se les hace saber, que en esta imprenta se venden los Estados Sanitarios que deben remitir al Gobierno, y se sirven los pedidos á vuelta de correo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.